

ASISTENCIA A MUNICIPIOS INFORMA

Visite nuestra web: <http://www.dipgra.es/contenidos/AsistenciaJuridicayEconomica/>

Estimado/a Sr./a:

Le damos cuenta de una serie de novedades que pueden ser de interés para las Entidades Locales.

1.-	DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES OFICIALES
2.-	NOVEDADES EN LA OFICINA VIRTUAL DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA
3.-	REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
4.-	CONSULTA SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS CUANDO HAY PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

1.- Entre los días 1 y 15 de abril de 2020 han sido publicadas en los **boletines oficiales** las siguientes disposiciones:

- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. BOE 01-04-2020. Enlace:
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>
- Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género. BOE 01-01-2020. Enlace:
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4209.pdf>

- Resolución de 3 de abril de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. BOE 04-04-2020. Enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/04/pdfs/BOE-A-2020-4293.pdf>

- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local. BOE 06-04-2020. Enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/06/pdfs/BOE-A-2020-4301.pdf>

- Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. BOE 08-04-2020. Enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/08/pdfs/BOE-A-2020-4332.pdf>

- Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. BOE 11-04-2020. Enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4406.pdf>

- Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad. BOE 12-04-2020. Enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/12/pdfs/BOE-A-2020-4424.pdf>

- Resolución de 11 de abril de 2020, de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones para las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, con objeto de mantener la red de centros que prestan el servicio durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19. BOJA 14-04-2020. Enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/70/BOJA20-070-00010-4548-01_00171955.pdf

- Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias. BOE 15-04-2020. Enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/15/pdfs/BOE-A-2020-4448.pdf>

- Orden de 6 de abril de 2020, por la que se hace pública la XXIV convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente. BOJA 15-04-2020. Enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/71/BOJA20-071-00004-4508-01_00171918.pdf

2.- En la Oficina Virtual de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda están disponibles las siguientes aplicaciones de captura:

[01/04/2020] [Aplicación para la remisión del informe de seguimiento del plan de ajuste del primer trimestre de 2020 y para la actualización, en su caso, del plan de ajuste. Abierta hasta el 30/04/2020.](#)

[07/04/2020] [Aplicación para la captura de la ejecución del primer trimestre del presupuesto 2020, incluidos los formularios aprobados por RDL 8/2020 . Abierta hasta el 6 de mayo de 2020 a las 24:00. Guía para la cumplimentación de los datos.](#)

Con la apertura de estas aplicaciones en plena vigencia del Estado de Alarma, la Subdirección General de Estudios y Financiación vuelve a considerar esencial contar con la información que deben suministrar las Entidades Locales, imponiendo obligaciones adicionales, como son los nuevos formularios que se incluyen en el informe de ejecución trimestral del presupuesto. Así lo explica la Guía de esta aplicación de captura:

- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19, en el artículo 51, establece un refuerzo en las obligaciones de suministro de información económica financiera, que viene reflejado en dos formularios, Anexo II y Anexo III, los cuales serán incluidos en la captura de los datos de las ejecuciones del presupuesto 2020. El ámbito de aplicación será a las entidades locales con contabilidad pública y pertenecientes al sector de Administraciones Públicas.

En la página 17 de la Guía se explica el contenido de estos **nuevos formularios**:

- Efectos COVID 19 en Gastos e Ingresos Se trata de obtener los datos:
 - Para cada programa/grupo de programa indicado y para cada capítulo de gastos 1, 2, 4, 6 y 7, en los términos recogidos en el formulario, el nº de unidades (contratos y material), las obligaciones reconocidas, los gastos en las cuentas no presupuestarias de acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, una estimación de otros ajustes a devengo y el total de las obligaciones reconocidas en el programa/grupo de programa sin medidas por COVID 19, acumulados a fin del trimestre considerado.
 - Para cada concepto presupuestario de ingresos la minoración de los ingresos asociados directamente con la aplicación de medidas COVID 19 acumulados al final del trimestre de referencia.
- Aplicación del artículo 3 del RDL 8/2020 Se trata de obtener los datos:
 - Para cada prestación recogida en el artículo 1.2 del RDL 8/2020, el gasto autorizado, comprometido y las obligaciones reconocidas, acumulados al final del trimestre de referencia.
 - Para las inversiones realizadas (capítulo 6 de gastos) y las transferencias de capital (capítulo 7 de gastos) los gastos autorizados, comprometidos y las obligaciones reconocidas acumulados

al final del trimestre de referencia incluidos en la política de gasto 23 “Servicios sociales y promoción social” en los términos señalados en este artículo 3 del RDL 8/2020.

- El límite individual aplicable según la regla establecida en este RDL. Del artículo 20.1 del RDL 11/2020 sobre la aplicación del artículo 3 del RDL 8/2020 a las entidades locales, se deriva que el límite del importe que podrá destinar cada entidad local a aquel gasto será el 20% del superávit que, como máximo, podrían destinar a inversiones financieramente sostenibles.
- El resto de superávit determinado con arreglo al apartado 2.c) de la DA 6ª de la LOEPSF, con el límite anterior, que quedaría pendiente de utilizar.

Lo normal es que en la información del primer trimestre de 2020 no deban reflejarse muchas variaciones en esos formularios, puesto que la tramitación que requieren las actuaciones no habrá permitido, salvo contadas excepciones, llevarlas a cabo hasta el segundo trimestre.

Tampoco ha ampliado la Subdirección General de Estudios y Financiación Local los **plazos para remitir la Liquidación del Presupuesto de 2019 y el Periodo Medio de Pago** del primer trimestre de 2020, que están fijados para el **30 de abril**.

Se han publicado también en la Oficina Virtual dos notas informativas que solo afectan y vinculan a las Entidades Locales de aquellas Comunidades Autónomas cuya tutela financiera ejerce directamente el Ministerio de Hacienda:

- [14/04/2020] [Nota informativa sobre la tramitación de solicitudes de autorizaciones de endeudamiento, durante la vigencia del estado de alarma y/o persistan restricciones al movimiento de personas inherentes a la declaración del estado de alarma.](#)
- [13/04/2020] [Nota informativa sobre la tramitación de solicitudes del informe de sostenibilidad financiera del artículo 7.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local \(LRBRL\), durante la vigencia del estado de alarma y/o persistan restricciones al movimiento de personas.](#)

Debemos aclarar que **no es el caso de las Entidades Locales andaluzas**, que deben dirigirse para solicitar las autorizaciones de endeudamiento y los informes de sostenibilidad financiera a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. 41092 Sevilla. Tfno. 955064997. Fax: 955064996. E-mail: dgrfcl.cehap@juntadeandalucia.es).

3.- Siguen trabajando también desde la **Intervención General de la Administración del Estado** para implementar la plataforma de remisión del **INFORME RESUMEN DE CONTROL INTERNO** al que hacen referencia el art. 213 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Para ello se ha dictado la Resolución de 2 de abril de 2020 (publicada en el B.O.E. del 6 de abril) que anuncia:

- La próxima apertura de una nueva aplicación web, denominada «Registro de Información de Control de Entidades Locales» (RICEL), gestionada por la Intervención

General de la Administración del Estado y alojada en su portal web (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es>).

- El contenido y el modelo del informe a remitir. Deberá contener los resultados más significativos, a juicio de la Intervención, que se deduzcan de todas las actuaciones de control realizadas durante el ejercicio anterior, en la propia entidad local y en sus entidades dependientes, tanto derivados del ejercicio de la función interventora, como de los informes emitidos sobre las actuaciones de control permanente y auditoría pública.
- Que no será necesario remitir las Cuentas Anuales. La remisión a la Intervención General de la Administración del Estado de la información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, de los informes de auditoría de cuentas, prevista en el apartado 2 del artículo 36 del Real Decreto 424/2017, se sustituirá por la obtención directamente por la Intervención General de la Administración del Estado de la citada información del portal de Rendición de Cuentas.
- La incorporación de un módulo sobre Resolución de Discrepancias, para que las Entidades Locales (solo las de aquellas Comunidades Autónomas que no ejercen la tutela financiera) puedan plantear a la I.G.A.E. de una forma ágil las discrepancias entre el órgano gestor y el órgano de control, tal como prevé el artículo 15 del Real Decreto 424/2017.

Ese módulo no podrá ser utilizado por las Entidades Locales andaluzas, que tendrán que esperar a que por parte de la Junta de Andalucía se articule un sistema similar para solicitar la emisión de un dictamen externo, pero sí podrán consultar la base de datos recopilatoria de los informes de resolución de discrepancias emitidos por la I.G.A.E.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias.

Hablando de control interno, nos llega al Servicio de Asistencia a Municipios una preocupación por parte del personal que ejerce la Intervención y, especialmente, de quien la ejerce en los municipios pequeños junto con la Secretaría, sobre las novedades que incorpora el Real Decreto 424/2017, conocido como Reglamento de Control Interno (RCIL) y la obligación que recae sobre ellos en relación con todo aquello relacionado con ciertas cuestiones como la auditoría.

Y la realidad es que el RCIL no incorpora tantas novedades, como no puede ser de otra forma, puesto que al tratarse una norma reglamentaria ha de respetar lo establecido en la Ley. La Ley de Haciendas Locales prevé desde hace muchos años, exactamente desde la modificación introducida por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre (antes incluso de la promulgación del Texto Refundido) cuestiones como la posibilidad de acordar la fiscalización limitada previa de gastos.

Y existiendo anteriormente esa posibilidad, sorprende que muchos titulares de la Intervención Municipal, con ocasión de la entrada en vigor del RCIL se hayan lanzado a proponer a sus Corporaciones la adopción de la fiscalización limitada previa, sin darse cuenta de que ese

sistema de fiscalización obliga a tener que realizar un control a posteriori aplicando técnicas de auditoría. Y todo ello bajo la creencia de que la adopción del mismo va a suponer una rebaja de la responsabilidad inherente a la función de control. Creencia errónea, a criterio del Servicio de Asistencia a Municipios, en aquellos casos en que la misma persona que desempeña la Intervención, desempeña también la Secretaría y hasta la Tesorería.

Desde el Servicio de Asistencia a Municipios se aconseja a aquellos Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas que puedan aplicar el modelo simplificado de contabilidad, que apliquen el **régimen de control interno simplificado** (art. 39 RCIL) **pero continuando con el ejercicio de la función interventora conforme al modelo ordinario**, es decir, sin adoptar la fiscalización limitada previa.

De ese modo, salvo que tengan algún ente dependiente, no les será de aplicación el control financiero y no tendrán que realizar a final de año ninguna auditoría.

Recordemos que las entidades locales que pueden aplicar el modelo simplificado de contabilidad y, por ende, el RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO del art. 39 RCIL son:

- a) Los municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 €, así como aquellos cuyo presupuesto supere este importe pero no exceda de 3.000.000 € y cuya población no supere 5.000 habitantes.
- b) Las demás entidades locales siempre que su presupuesto no exceda de 3.000.000 €.
- c) Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.

El requisito para aplicar el control interno simplificado es que puedan usar el modelo simplificado de contabilidad, aunque de hecho estén utilizando el modelo normal.

4.- Se ha elevado consulta al Ministerio de Hacienda sobre **cuándo se entiende cumplido un Plan Económico Financiero:**

- Si es bastante alcanzar el equilibrio o superávit en la Estabilidad Presupuestaria.
- Si es bastante no superar la tasa de variación en la Regla de Gasto.

La respuesta que nos ha trasladado la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales es la siguiente:

1.- Para aquellas administraciones públicas que tengan un plan económico-financiero en vigor, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en el correspondiente plan. Por tanto, **el límite para determinar el cumplimiento de la Regla de Gasto será el establecido como objetivo del PEF** en cada una de sus dos anualidades (art. 12.1. párr. segundo LOEPSF). **En estabilidad presupuestaria, aunque el objetivo del PEF no se haya alcanzado, siempre que se liquide con dato positivo, es decir, con capacidad de financiación, el PEF se tiene por cumplido** respecto de esta regla de fiscal.

2.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1 de la LOEPSF, “En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública

o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo”. De acuerdo con el artículo mencionado, los Planes Económico Financieros tienen una duración de dos ejercicios, por lo tanto obligan a la entidad hasta el final de su vigencia, no pudiendo ser considerados como tales documentos que prevean una duración distinta.

En el Servicio de Asistencia a Municipios discrepamos de la interpretación que hace el Ministerio del párrafo segundo del art. 12.1. LOEPSF, que nos dice:

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros....

Y ellos interpretan que el incumplimiento de la regla de gasto, que puede ser el que ha originado la necesidad de aprobar un Plan Económico Financiero, refleje un desequilibrio estructural. Y nada más lejos de la realidad. Precisamente los ayuntamientos que más pueden incumplir la regla de gasto son los que no están endeudados y cuentan con un Remanente de Tesorería elevado, cuyo uso les conduce al incumplimiento de la regla de gasto.

El desequilibrio estructural se refiere a la estabilidad presupuestaria, en aquellas administraciones cuyos recursos no les dan para cubrir sus gastos. Y eso se contempla en el artículo anterior de la Ley Orgánica, el artículo 11 “ Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria”, cuyo apartado 3 es del siguiente tenor:

*3. Excepcionalmente, **el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural** en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas*

Ese déficit estructural, de carácter excepcional y contemplado solo para el Estado y las CCAA, es al que se refiere el desequilibrio estructural del párrafo segundo del siguiente artículo de la Ley Orgánica (el art. 12.1).

A la vista de la interpretación que hace el Ministerio debemos sugerir a las entidades locales que vayan a aprobar un Plan Económico-Financiero que realicen proyecciones de gasto computable que agoten al máximo la tasa de variación permitida para cada uno de los dos ejercicios de vigencia del Plan.

Granada a 16 de abril de 2020

LA DIPUTADA DELEGADA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Fdo.: María Ángeles Blanco López